

DECRETO No. 607

POR EL QUE SE OTORGAN 2 PENSIONES POR JUBILACIÓN A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SE MODIFICA EL DECRETO No. 293.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio No. SGG 282/2018 la Secretaría General del Gobierno del Estado, remitió cuarenta y cuatro iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las que contienen solicitudes de otorgar pensiones por Jubilación, a favor de los Ciudadanos Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Ma. de Lourdes Rivera González y José Gilberto García Nava.

2.- Mediante oficio DPL/2290/018 de fechas 11 de septiembre de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el numeral que antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios de números SAGP/DGCH 0710/2018, de fecha 23 de marzo del 2018, DGCH/894/2018, de fecha 05 de abril del 2018 y DGCH/1644/2018, de fecha 02 de julio del 2018, solicitaron al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar el otorgamiento de pensiones por Jubilación a favor de los CC. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Ma. de Lourdes Rivera González y José Gilberto García Nava.

De lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Las iniciativas presentadas por el **Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en la exposición de motivos que las sustenta, argumentan lo siguiente:

- 1) *Con fecha 04 de mayo del 2017, la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto No. 293, la pensión por jubilación a favor del C. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Suplemento No.4, de la Edición No. 38, de fecha 03 de junio del mismo año.*

Que el Director General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número SAGP/DGCH 0710/2018, de fecha 23 de marzo del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno ese mismo día, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para modificar lo establecido en el Decreto No. 293, publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", toda vez que el C. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, se inconformó con la percepción que se le aprobó en el Decreto señalado en supra líneas y presentó una demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, la cual correspondió al Juicio Laboral 364/2017.

Con fecha 12 de enero de 2018, el Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de de Administración y Gestión Pública y el Lic Víctor Jacobo Vázquez Cerda, en presencia de los testigos Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, y Rogelio Alejandro Orozco Ruiz, suscribieron un convenio para dar por terminado el Juicio Laboral 364/2017, mismo que fue ratificado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el día 02 de febrero del año en curso, elevándose en ese momento a la categoría de Laudo ejecutoriado; acordando que la percepción quincenal del actor será de \$28,478.01, percibiendo un salario anual de \$683,472.24, a partir del día 02 de junio del 2017, por lo que se acordó la Modificación del citado Decreto 293, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 04 de mayo del 2017, a efecto de que se actualice la percepción del Sr. Vázquez Cerda.

- 2) *Que la C. Ma. de Lourdes Rivera González, nació el día 10 de febrero de 1966, según lo acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 557, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro*

Civil del Estado de Colima, el día 30 de enero del 2018, acreditando una edad de 52 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Actualmente se encuentra adscrita al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de P. Ens. Sup. Tit. "C" II con 40.0 horas de Base.

- 3) Que el **C. José Gilberto García Nava**, nació el día 25 de julio de 1953, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 159, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de junio del 2018, acreditando una edad de 64 años, cuenta con una antigüedad de 31 años de servicio de acuerdo a lo señalado en el oficio que se menciona en el primer punto de esta Iniciativa, suscrito por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Actualmente se encuentra adscrito a la Oficina del C. Gobernador, con la categoría de Asesor de Despacho, plaza de confianza.

II.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder las tres iniciativas de decreto que proponen otorgar pensiones por jubilación.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieran con los requisitos señalados en la ley en materia, además de que remitieran su documentación necesaria, como soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que, en razón de lo anterior, se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33 fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;"

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

*IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; **en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;***

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones de acuerdo con el Ejecutivo.

A mayor abundamiento, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de precisar las cantidades mensuales y anuales de las pensiones por jubilación de los CC. Ma. de Lourdes Rivera González y José Gilberto García Nava, ya que erróneamente fueron calculadas en Unidades de Medida y Actualización, siendo que lo correcto, de acuerdo con nuestra legislación vigente, deben ser calculadas en salarios mínimos como bien lo señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; respetando lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, entre otras cuestiones, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, calculo que se vierte en los resolutivos del presente dictamen.

De los ciudadanos antes mencionados, aun cuando se precisa que se jubilan al 100% de sus percepciones, de sus expedientes de pensión es claro que acreditan sus años de servicio después de la reforma a la fracción IX del artículo 69 antes mencionado, esto es, todo aquel trabajador que gane más de 16 salarios mínimos diarios por mes se le debe ajustar su pensión a este tope.

Finalmente en lo que corresponde a la pensión por Jubilación a favor del C. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, se observa que la misma se deriva de un convenio para dar por concluido el Juicio Laboral 364/2017, convenio que fue ratificado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 02 de febrero del año en curso, elevándose en ese momento a la categoría de Laudo ejecutoriado; acordando que la percepción quincenal del actor será de \$28,478.01, percibiendo un salario anual de \$683,472.24, a partir del día 02 de junio del 2017, por lo que se acordó la Modificación del citado Decreto 293, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 04 de mayo del 2017, a efecto de que se actualice la percepción del C. Víctor Jacobo Vázquez Cerda.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 607

PRIMERO.- Se modifica el Decreto No. 293, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 04 de mayo del 2017, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 03 de junio del mismo año, por medio del cual se autorizó otorgar pensión por jubilación al 100% de su sueldo al C. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; con la finalidad que se actualice su percepción de \$38,419.20 mensuales a \$28,478.01 quincenales, percibiendo un salario anual de \$683,472.24, por lo que se realizará el pago retroactivo de la diferencia a su favor a partir del día 02 de junio del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el convenio de fecha 12 de enero del 2018, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. de Lourdes Rivera González, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de P. Ens. Sup. Tit. "C" II con 40.0 horas de Base, adscrita al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero", de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; ajustándose el monto final a salarios mínimos como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 y anual de \$508,953.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Gilberto García Nava, equivalente al 100% de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Asesor de Despacho, plaza de confianza, adscrito a la Oficina del C. Gobernador, ajustándose el monto final a salarios mínimos como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 y anual de \$508,953.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
